

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Enero último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA																
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de Trigo.	de Cebada															
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.																
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.													
Astudillo.	16	37	8	20	8	75	»	»	»	88	»	32	1	10	»	20	»	80	1	10	1	10	2	50	»	02	»	02	
Baltanás..	17	11	9	90	6	50	»	»	»	86	»	60	1	03	»	23	»	59	1	07	1	30	1	74	»	02	»	02	
Carrion de los Condes.	17	»	10	»	12	»	»	»	»	40	»	40	1	18	»	40	1	»	»	»	1	10	1	90	»	03	»	02	
Cervera de Rio-pisuerga..	18	»	10	»	13	»	»	»	»	60	»	60	1	»	»	40	1	20	1	20	1	20	2	10	»	04	»	02	
Frechilla.	17	»	9	»	»	»	»	»	»	60	»	60	1	12	»	30	»	50	»	»	1	6	1	70	»	02	»	02	
Palencia.	18	46	9	90	»	»	»	»	»	»	»	79	»	88	»	45	»	62	1	25	1	25	2	17	»	03	»	»	
Saldaña..	17	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	12	»	38	»	»	1	59	1	50	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.	120	94	69	00	40	25	»	»	»	4	34	3	31	7	43	2	36	4	71	6	21	8	51	12	11	»	46	»	10
Precio medio general en la provincia.	17	27	9	00	10	06	»	»	»	86	»	55	1	06	»	33	»	78	1	21	1	21	2	01	»	02	»	02	

		HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo . . .	Precio máximo.	18	46	Palencia.
	Idem mínimo.	16	37	Astudillo.
Cebada. . .	Idem máximo.	12	»	Saldaña.
	Idem mínimo.	8	20	Astudillo.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Número de habitantes 180.194.

Periodo de observación que comprende 5 semanas. — Del 26 de Noviembre al 30 de Diciembre de 1883.

Número correlativo de semanas.	NÚMERO DE SEMANAS.		MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NACIMIENTOS.					DEFUNCIONES.												TOTAL GENERAL.																
	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de Diciembre.	Legítimos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 en adelante.	TOTAL GENERAL.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.		Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Dianteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes patéticas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Interrumpidas.	OTRAS ENFERMEDADES PRECIPITAS.	OTRAS ENFERMEDADES.	DEMAS ENFERMEDADES.	DEMUERTE VOLUNTARIA.	TOTAL GENERAL.	
23	Del 26 al 2	Noviembre y Diciembre.	49	3	1	4	3	1	4	29	18	9	8	6	8	5	83	6	5	2	3	2	6	4	7	12	12	6	12	2	2	2	2	4	4	2	2	83
24	Del 3 al 9	Diciembre	38	5	3	8	5	3	8	14	14	12	14	14	9	4	77	6	3	7	4	6	4	2	3	3	3	8	3	3	3	3	3	3	3	3	77	
25	Del 10 al 16	id.	62	1	4	5	1	5	136	31	20	18	12	12	20	2	135	12	14	18	6	9	7	7	6	6	6	5	12	6	4	3	3	3	3	3	135	
26	Del 17 al 23	id.	46	2	1	3	2	1	103	21	10	12	10	10	9	8	84	10	9	12	5	8	4	5	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	84	
27	Del 24 al 30	id.	35	1	2	3	1	2	80	10	8	6	4	7	5	5	45	4	6	3	1	1	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	45	
TOTAL GENERAL.					230	254	484	12	11	23	105	71	57	52	49	47	43	424	38	37	42	19	29	22	19	21	26	24	38	16	8	12	15	13	14	29	2	424

Palencia 11 de Febrero de 1884. — El Gobernador, Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 6 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vieva.

Abrese la sesion a las once de la mañana con asistencia de los señores Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior sesion extraordinaria.

Devueltos los expedientes de sustitucion de Dionisio Liquete Arconada, quinto del último reemplazo por el cupo de Villasarracino y el de José Dueñas, núm. 18 de Fuentes de Nava, resultando de la compulsa que los documentos son auténticos, se acordó declararles ultimados.

Remitida por el Gobierno de Provincia la orden del juzgado de primera instancia disponiendo se retenga mensualmente la 4.ª parte del haber ó sueldo que disfruta D. Atico Moratino hasta reunir la cantidad de 107 pesetas con 50 céntimos, se acordó guardar y cumplir dicha disposicion, comunicando al efecto las órdenes correspondientes al Cajero de los fondos provinciales para que así se verifique.

En vista de la nueva solicitud de Cipriano Regaliza, vecino de Villaumbrales, para que se le facilite nueva certificacion de los cargos que se le hicieron como Depositario que fué de los fondos municipales de 1871, con referencia a lo que rindieron los productos de los quijones de las fincas enagenadas, se resolvió deferir a su pretension.

Remitida por el Director de Obras provinciales la carta itineraria de la Provincia hecha por el delineante Don Cenon Herrero, en virtud de acuerdo de 5 de Enero próximo pasado, y considerando que el pago de la cantidad que asciende dicho trabajo es urgente, se acordó que se satisfagan las 80 pesetas que por el expresado concepto se le adeudan con cargo al capítulo de Imprevistos.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Audiencia del Territorio contra el mozo Ruperto Merino Atonso, núm. 4 de 1883 por el cupo de Santibañez de Ecla; quedó resuelto, en conformidad a lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 97 de la ley de Reemplazos, que una vez extinguida la pena de tres años y seis meses de presidio correccional, que el rematado está cumpliendo, se le destine a uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa si le alcanzare servir en activo.

Teniendo en cuenta la aflictiva situacion en que se encuentra D.ª Emi-

lia Carreras y Menendez, viuda del Secretario que fué de la Diputacion Don Angel Ruiz Sierra; la Comision, como medio de remediar en parte a su desgraciada familia, ya que los empleados provinciales carecen de haberes pasivos, acordó nombrarla para el cargo de guarda-ropa de la casa Misericordia con el haber señalado en el Presupuesto, separando a la que interinamente lo desempeña.

Vista la cuenta de los libros remitidos para la contabilidad de la Caja provincial, importante 29 pesetas 68 céntimos, se resolvió que se satisfaga con cargo al material de Secretaria.

No habiéndose conocido en 1883 de la excepcion legal de Zacarias Millan, núm. 3 del cupo de Triollo, quedó resuelto que se remita el expediente instruido en la forma dispuesta en el art. 106 de la Ley para los efectos que se previenen en el párrafo 3.º, art. 115.

Justificada la pobreza, edad sexagenaria y solteria de Martin Villumbrales Robles, vecino de Villamartin, se acuerda su ingreso en la casa de Misericordia, cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Prévia observancia y justificacion de las prescripciones establecidas en circular de 20 de Noviembre de 1878, fué concedida una pension de lactancia de seis pesetas mensuales, por espacio de un año, a Domingo Garcia Bilbao, natural de Cobos de Cerrato, para atender a la crianza de dos gemelos que nacieron en 19 de Noviembre último.

Examinada la cuenta de los gastos de conservacion de carreteras, ocurridos durante el mes de Enero último, importantes 231 pesetas 50 céntimos, se acordó aprobarla y que se satisfaga con cargo al capítulo respectivo del presupuesto.

Hecho presente por el Director de obras provinciales que el 8 del actual espira el plazo de garantía para las obras ejecutadas por el contratista D. Felipe Torio, en el trozo 3.º de la carretera de Calabazanos a Esguevillas, se resuelve que se proceda a su recepcion definitiva el dia 9, asistiendo la Vicepresidencia, Director y Diputado del distrito, nombrando en su dia los peones camineros encargados de la conservacion y vigilancia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, concordante con el 37 de la de Presupuestos de 20 de Setiembre de 1865 y Real orden de 30 de Julio del 83 y acuerdo de la Diputacion de 7 de Noviembre último, quedó resuelto aprobar la distribucion de fondos para el mes de Febrero corriente, importante cincuenta mil cincuenta y siete pesetas; su-

primiendo la consignacion especial de material para la Contaduria por estar englobado en el de la Diputacion.

Para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 de los defectos incluidos en la clase tercera del Cuadro de inutilidades que se acompaña al Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero del 82, la Comision, teniendo en cuenta las relevantes cualidades que concurren en el ilustrado Médico de esta Ciudad D. Feliciano Ortego, acordó nombrarle para la observacion de los soldados del actual reemplazo é inútiles de los anteriores que sean declarados útiles condicionales.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion. Era la una de la tarde.—Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 9 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva.

Ábrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Sres. Barrios Barriga, Rizo Chavarino y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Queda enterada la Comision de la orden telegráfica del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion autorizando á los Diputados provinciales Don Fernando Monedero, D. José Antolinez y D. Valentin Calderon, para que con arreglo al art. 140 de la vigente Ley de Reclutamiento, intervengan en las operaciones de entrega en Caja de los mozos del presente reemplazo.

Lo queda igualmente de una comunicacion de D. Feliciano Ortego, aceptando el cargo de Médico de observacion de los mozos que sean declarados útiles condicionales.

Remitido por el Juzgado de Instruccion de Saldaña testimonio de la sentencia dictada contra el mozo Wenceslao Villarruel Merino, número 3 del reemplazo de 1883 por el cupo de Santervás de la Vega; y Resultando de dicho documento que le fué impuesta la pena de 24 meses de prision correccional, habiendo sido trasladado desde la cárcel de esta Ciudad al presidio de San Agustin de Valencia del Cid, en el que ingresó en 4 de Octubre de 1883: Vistos los antecedentes y los artículos 97 y 98 de la Ley de Reemplazos: Considerando que una vez condenado el mozo á la pena de prision correccional por sentencia firme, no debió llamarse al suplente á cubrir su plaza á tenor de las prescripciones consignadas en el artículo

98 de la Ley, se acordó dar de baja á Julian Barrionuevo Fernandez, número 5 del mismo llamamiento, pasando nota al Jefe del establecimiento penal para que al licenciar al rematado le ponga á disposicion de la Autoridad militar con el objeto que sirva el tiempo ordinario en uno de los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de África.

Dada lectura de una comunicacion del Gobierno militar, relativa á las operaciones de reconocimiento, se acordó quedar enterada.

Hecho presente por el comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Villaviudas, que al hacer los embargos al Alcalde y Teniente, se contestó por los mismos que los bienes existentes en sus casas no les pertenecian, se acordó hacer presente á dicho ejecutor que continúe los procedimientos, sin perjuicio que los interesados ejerciten el derecho que el art. 88 de la Instruccion les concede.

Resultando del acto de reconocimiento de las obras de explanacion y fábrica, construidas por D. Cleto Melero Guerra en el trozo 8.º de la carretera del puente de D. Guarin á Villada que se encuentran bien ejecutadas y en estado de poderse recibir provisionalmente; quedó resuelto que así se verifique por el Director y Diputado del distrito, satisficiendo al Ingeniero D. Francisco Perez Alonso las veinte pesetas á que asciende la indemnizacion devengada en el reconocimiento.

Se dispuso igualmente que se reciban las del trozo 10.º de la misma carretera de las que es contratista D. Ulpiano Ortega Aguado, mediante estar ejecutadas con arreglo á condiciones.

Remitida por el Secretario de la Junta de Instruccion pública la cuenta de gastos de oficina desde 1.º de Julio á 30 de Noviembre inclusive del corriente año económico, importante 195 pesetas 37 céntimos, se acordó aprobarla.

Presentada por el Depositario de los fondos provinciales la cuenta de los gastos de material de las Dependencias de la Diputacion, en conformidad á lo resuelto por la Asamblea provincial en 7 de Noviembre próximo pasado; y Resultando que en ella se hace cargo de las 89 pesetas 25 céntimos que quedaron sobrantes en el mes de Noviembre último, hallándose justificadas todas las partidas con los respectivos resguardos; se acordó aprobarla y que se expida el oportuno libramiento á su favor por la cantidad de 757 pesetas 89 céntimos á que asciende, circulando las órdenes correspondientes á las Dependencias que aun no han rendido sus cuentas para que lo verifiquen.

Remitida por el Gobierno de Provincia la lista de las indemnizaciones devengadas por el Ingeniero D. Manuel Perez Rivera en el reconoci-

miento del trozo 3.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, se acordó que se satisfagan las veinte pesetas á que asciende con cargo al capítulo respectivo del presupuesto.

No siendo suficiente la autorizacion conferida antes de ahora al Jefe de la Depositaria de los fondos provinciales D. Eustaquio Ruiz, para que pueda percibir los intereses que correspondan á la Diputacion por los nuevos Títulos de la Déuda pública, del 4 por 100, quedó resuelto, en uso de las atribuciones que á la Comision confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, autorizarle nuevamente para percibir, cobrar, gestionar y liquidar los expresados intereses y cualesquiera otros que á la Asamblea correspondan; participándolo al Gobierno de provincia para que á su vez lo ponga en conocimiento de la Delegacion é interesado.

En el recurso interpuesto por Don Lino Hernandez y D. Manuel Portilla, vecinos de Ampudia, sobre reforma de las listas electorales de compromisarios: Resultando, que acordado por la Corporacion municipal, mediante el voto decisivo del Presidente, la inclusion de 36 contribuyentes entre los que figuran bajo los números 27, 22 y 23 respectivamente D. Lucio Redondo, D. Juan Sanchez y D. Tiburcio Gonzalez, se recurre enalzada á la Comision á fin de que se les excluya de ellas, toda vez que, si bien el primero figura como contribuyente con la cuota de 75 pesetas para el Tesoro, dicha cifra está equivocada; por cuya circunstancia no puede ser elector, como tampoco los restantes que se han dado de baja en la matricula de Subsidio en 6 de Diciembre último: Vistos los artículos 25 al 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y el 79 del Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial de 13 de Julio de 1882; Considerando, que acreditándose de una manera fehaciente con la certificacion expedida en 19 de Enero último por la Secretaria del Ayuntamiento que D. Lucio Redondo tan solo satisface 12 pesetas de cuota contributiva, procede excluirle de las listas por no reunir los requisitos que se determinan en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877; y Considerando que solicitada la baja en 6 de Diciembre último en la matricula de Subsidio por D. Juan Sanchez y D. Tiburcio Redondo y acordada esta en el acto por la Administracion, sin perjuicio de la penalidad que se establece en el art. 79 del Reglamento si continuaran ejerciendo su industria, dejaron igualmente de reunir las condiciones que la ley requiere para ser Compromisario mediante á que en la época señalada para formar las listas ya no contribuian por el expresado concepto, la Comision acordó dejar sin efecto el fallo apelado y que se excluya en su consecuencia de las listas á los sujetos indicados, reemplazándolos las personas que tengan derecho á ello.

Teniendo en cuenta que las obras del trozo 3.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, en su segunda parte, se encuentran en condiciones de ser recibidas definitivamente, se acordó que así se verifique, recibándose provisionalmente las de la segunda parte del mismo trozo.

Remitida por D.ª Jovita de Prado, viuda de Lomas, un ejemplar de la obra titulada «Gramática latina», de la que fué autor su esposo D. Vicente Lomas, se acordó recibirla con gratitud, darla las gracias por su donativo y ponerlo en su dia en conocimiento de la Diputacion por si estima conveniente adquirir algunos ejemplares.

Terminada la sesion pública, constitúyese la Comision en sesion secreta para evacuar los informes pedidos por el Gobierno de Provincia.—Era la una de la tarde.—Domingo Diaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leoncio Gomez Payo, natural de Manquillos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias improrrogables desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, comparezca por sí ó por medio de apoderado á exponer lo que tenga por conveniente en la operacion de testamentaria de los bienes que á su defuncion dejó Brígida Payo Martin, vecina que fué de dicho Manquillos, y de quien es uno de los herederos el expresado Leoncio; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en providencia de ayer, á virtud de dictamen presentado por el Sr. Fiscal municipal de este distrito.

Dado en Palencia á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Ignorándose el paradero del recluta Julian Matasan Santos, natural de Pinar Negrillo, hijo de Pedro y Juana, sorteado en el reemplazo de 1882, á quien le cupo el núm. 6, declarado inútil por la Excmo. Diputacion al hacer entrega en Caja, se le cita para que el dia 19 del corriente mes se presente ante la expresada Diputacion con el objeto de practicar nuevo reconocimiento, según se previene en el art. 87 de la ley vigente de reemplazos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos consiguientes.—José Moncada.

REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS.

CERTAMEN LITERARIO.

ABRIL DE 1884.

El alto ejemplo que ofrecen de la cultura é importancia de la capital de Andalucía las fiestas literarias que en diferentes ocasiones se han celebrado en ella, y el estímulo que producen estos actos entre todos los que se dedican al cultivo de las Letras Españolas, movieron á esta Real Academia para acordar la celebracion de un Certamen Literario en el mes de Abril del año venidero de 1884.

Como era de esperar, el pensamiento de la Academia ha sido acogido con aplauso por todas partes, recibiendo la Corporacion señaladas muestras de aprobacion y el concurso de S. M. el Rey, de S. M. la Reina Doña Isabel II, del Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, del Excmo. é Ilmo. Prelado de la Diócesis, del Excelentísimo Sr. Capitán general, de las Corporaciones Provincial y Municipal y de cuantas personas ilustres han tenido noticia del acuerdo.

Los temas escogidos son los siguientes:

Obras en verso.

1.º Un romance histórico ó tradicional de la ciudad de Sevilla.—No excederá de 300 versos.

Premio de S. M. el Rey.

2.º Una poesia lirica, siendo libre la eleccion de los autores en cuanto al asunto, metro y número de versos.

Premio de S. M. la Reina Doña Isabel II.

3.º Canto épico.—La Conquista de Sevilla por el Santo Rey Don Fernando III.—No excederá de 800 versos.

Premio del Excmo. Sr. D. Camilo Polavieja, Capitan General de Andalucía.

4.º Sátira contra los vicios de la sociedad española de nuestros dias.

Premio del Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.

Obras en prosa.

1.º Una novela de costumbres ó de Historia de España de cortas dimensiones.

Premio del Sermo. S. Infante Duque de Montpensier.

2.º Juicio crítico de las obras filosóficas de Sebastian Fox Morcillo, é influencia que ejerció en la marcha de la Filosofía.

Premio del Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo de Sevilla.

3.º Juicio crítico de las obras morales y políticas de D. Francisco de Quevedo Villegas.

Premio del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

4.º Estado comparativo de las Ciencias físicas y naturales en España con otros países, y medios de fomentar propagar su estudio.

Premio de la Excmo. Diputacion Provincial.

Condiciones del certámen

1.º Todas las obras han de estar escritas en lengua castellana. Cada una ha de tener un lema, y ha de ir acompañada de un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, expresándose en el interior el nombre, apellido, residencia y domicilio del autor, para que sean conocidos oportunamente en el caso de obtener premio. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas, se quemarán públicamente sin abrirlos.

2.º Si alguno de los autores quebrantare directa ó indirectamente el anónimo, quedará excluido del Certamen. Tampoco se concederá premio al que en el pliego cerrado use nombre supuesto, ó seudónimo, ó falte en él de algun modo á la verdad y al secreto que exige la justicia

3.º Los autores que deseen entrar en el Certamen habrán de remitir sus obras á la Secretaria de la Academia antes del dia 1.º de Abril del año próximo de 1884.

4.º Con la debida anticipacion la Academia en Junta general nombrará tres Comisiones para el examen de las obras que se reciban. Una para las obras en verso; otra para las Memorias científicas, y la tercera para las obras literarias en prosa. Cada una de estas Comisiones dará á la Academia su dictamen razonado y por escrito, que se imprimirá y publicará.

5.º La composicion que sobre cada tema siga en mérito á la premiada obtendrá un accésit. Consistirá en una obra de mérito, lujosamente encuadrada, costeada por la Academia, y la honra de ser leida por su autor, como la que obtenga el premio.

6.º Para alcanzar los premios y accésits, deberán tener por sí mérito suficiente las obras; no bastando el relativo en comparacion á otras presentadas.

7.º Designadas por votacion de la Academia las obras que hayan de obtener el premio ó accésit, en cada uno de los temas, se publicarán los lemas de las mismas en todos los periódicos de la ciudad, para conocimiento de sus autores, y que puedan concurrir al acto solemne de la adjudicacion para leer sus composiciones.

8.º Ninguna de las obras que se presenten serán devueltas á sus autores. Si la Academia cuenta con fondos para imprimir las premiadas, regalará á los mismos el número de ejemplares que se acuerde.

9.º El dia, la forma y el lugar en que haya de efectuarse la solemne adjudicacion de los premios se anunciarán con la anticipacion necesaria.

10.º Los Académicos Preeminentes y Numerarios no podrán tomar parte en el Certamen.—El Director, José M. Asensio.—El Secretario 1.º, Emilio Marquez Villarroel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones puede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha villa. 8

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 16

À LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expositos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende recien siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspurz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114-118.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE ASTURIAS GALICIA Y LEON.

Explotacion.

La Compañia pone en conocimiento del público, que admite desde esta fecha proposiciones para la compra de materiales viejos existentes en sus Almacenes.

El pliego de condiciones generales que regirán para la venta, se hallará de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid, Oficinas de la Direccion de la Compañia. (Calle de San Sebastian, 2.)

En Palencia, Oficinas del Almacen General. (Estacion.)

En Leon, Oficinas del Almacen General. (Estacion.)

En Gijon, Oficinas del Almacen General. (Estacion.)

En Coruña, Oficina del Almacen General. (Estacion.)

Las proposiciones se dirigirán al Director de la Compañia en Madrid, en pliegos cerrados, expresándose en el sobre «Proposicion para la

compra de materiales viejos» y pueden presentarse todos los dias no feriados de 11 de la mañana á 3 de la tarde hasta el dia 20 de Marzo próximo á las 2 de la tarde en que serán abiertos por dicho Director ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

La Compañia resolverá en el término de 15 dias sobre la proposicion que considere más ventajosa, pudiendo tambien desecharlas todas, si no conceptúa ninguna admisible.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que se inserta al pié de este anuncio.

Madrid 5 de Febrero de 1884.—P. El Administrador Encargado de la Direccion.—El Sub-Director, A. Arribas.

Modelo de proposicion.

Don... vecino de... provincia de... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á concurso la venta de los materiales inútiles existentes en los Almacenes de la Compañia de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se compromete á adquirir (se expresará en letra el número de kilogramos, la clase de material) al precio de (en letra) el kilogramo, entendiéndose que esta proposicion se refiere á los materiales existentes en el Almacen de (punto donde se halla el Almacen).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

NUEVA CREACION DE FERIAS DE GANADOS

VACUNO Y DE CERDA.

En los dias uno y dos de Marzo próximo se celebrará en esta localidad la gran Feria de ganado vacuno y de cerda con el título de Feria del Angel, y en el dia cinco de Octubre otra de igual clase, llamada Feria de S. Froilan, en las cuales se proporcionará á los vendedores paja gratis para los ganados y libertad de toda clase de impuesto, como así bien á los compradores y abundancia de ganados con que se cuenta; bebidas y comestibles á precinsumamente módicos.

El Ayuntamiento de este pueblo está pronto á sacrificarse por el bien de los feriantes que se dignen honrar la feria con sus ganados como igualmente á los compradores.

Velilla de Guardo á 19 de Enero de 1884.—El Alcalde. P. O. Eulogio Lobato. 12

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.